



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 17-10-2012 02:55:01

SECRETARÍA DE HACIENDA

Al Contestar Cite Este Nr.:2012EE251667 01 Folio Anex:0

CIRCULAR N°
16 OCT. 2012

ORIGEN: Origen: Sd:1123 - DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA/BON
DESTINO: 2012 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/GUILLERM
ASUNTO: Asunto: IDENTIFICADORES DE DESCUENTO POR NOMINA LE
OBS: Obs.: VICTORIA EUGENIA PARADA

PARA: ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO POR NÓMINA, SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, VEEDURÍA DISTRITAL, GERENTES Y DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

ASUNTO: IDENTIFICADORES DE DESCUENTO POR NÓMINA - LEY 1527 DE 2012

Mediante la presente circular se informan los cambios normativos sobre los descuentos por libranza o descuento directo por nómina y se establece el procedimiento a seguir por las entidades operadoras para obtener un identificador de descuento o conservar el actual en la Secretaría Distrital de Hacienda hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, el cual está a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Cambios normativos:

El 27 de abril de 2012 el Congreso de la República expidió la Ley 1527 de 2012 ***"Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones"***.

Con la entrada en vigencia de esta norma quedaron derogadas las resoluciones SDH-000478 de 2010 y la SDH-000200 del 13 de mayo de 2011, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, que establecían el procedimiento para otorgar identificadores de descuento por nómina de cooperativas, sindicatos, fondos de empleados, compañías prestadoras de salud y establecimientos de crédito y entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizados por los funcionarios de la Administración Central Distrital, Veeduría, Personería, Concejo de Bogotá por concepto de aportes, ahorros y créditos otorgados mediante libranza.

1.1 Definiciones:

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA

16 OCT. 2012

La ley 1527 de 2012, en su artículo 2º “Definiciones aplicables a los productos y servicios financieros adquiridos mediante libranza o descuento directo”, entre otros establece:

- **La Libranza o descuento directo**, es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.
- **Entidad operadora** es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), sociedad comercial, sociedades mutuales, o cooperativa.
- **Beneficiario** es la persona empleada o pensionada, o titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.
- **Asalariado** aquel que tenga un contrato laboral vigente suscrito entre el deudor que autoriza los descuentos y la entidad pagadora.
- **Contratista** aquel que tenga un contrato u orden de prestación de servicios vigente.
- **Asociado** aquel que se encuentre vinculado a una cooperativa o precooperativa.
- **Afiliado** aquel que se encuentre vinculado a un fondo administrador de cesantías.
- **Pensionado** aquel que tenga la calidad de beneficiario de una mesada o asignación pensional.

1.2 Requisitos del crédito a través de libranza o descuento directo

El artículo 3º de la Ley 1527 de 2012 establece las condiciones para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio mediante crédito a través de libranza o descuento directo:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

16 OCT. 2012

2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.
5. Que la libranza o descuento directo se efectúe siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba después de los descuentos de ley, menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión. Las deducciones o retenciones que realicen el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

En caso de existir una cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir, del empleador o entidad pagadora, el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional.

1.3 Obligaciones del empleador o entidad pagadora

El Artículo 6° de la Ley 1527 de 2012 señala que todo empleador o entidad pagadora estará obligado a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que ellos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de ésta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados con cargo a la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado y en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

16 OCT. 2012

Si el empleador o entidad pagadora no cumple con esta obligación por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

1.4 Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

El artículo 14 de la citada Ley crea **el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas**, del cual será responsable el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que lo publicará en su página web institucional con el fin exclusivo de permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras.

El Código Único de dicho registro será de reconocimiento nacional e identificará a los operadores de libranza por nómina.

Para efectos del registro, la entidad operadora simplemente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el literal c) del artículo 2° de la Ley 1527 de 2012.

2. Régimen de transición:

El Decreto 1881 de 2012 "**Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012**", señala que es pertinente establecer un término para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelante el proceso de implementación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas y entre en operación el mencionado Registro.

Así mismo, es conveniente establecer un Régimen de Transición que regule las operaciones de libranza o descuento directo mientras entra en operación el referido Registro, así como aquellas iniciadas con anterioridad a la expedición de la Ley 1527 de 2012, para ello se establece dicho periodo dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1881 de 2012; esto es hasta junio de 2013, con el fin de dar continuidad a las operaciones de libranza y/o descuento directo hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza:

2.1 Operaciones de libranza o descuento directo realizadas con anterioridad a la expedición de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012:



16 OCT. 2012

Estas operaciones continuarán rigiéndose por los términos y plazos en que fueron pactadas hasta la extinción de la(s) obligación(es) que le dieron origen. Por lo anterior, aquellas entidades operadoras que obtuvieron el identificador de descuento otorgado por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Gestión de pagos, en virtud de la Resolución SDH-000200 de 2011, por la cual se modificó la Resolución SDH-000478 de 2010, seguirán operando en los mismos términos y condiciones, hasta tanto entre a funcionar el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras, momento en el cual deberán tramitar su solicitud de inclusión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de cesión a otra entidad operadora, reliquidación o cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas, se sujetarán a lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y demás normativa aplicable a la materia.

2.2 Entidades operadoras que requieran iniciar operaciones a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1881 del 11 de septiembre de 2012

Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, el Decreto 1881 de 2012 establece que las entidades operadoras deben acreditar el cumplimiento de las condiciones ante el empleador o entidad pagadora razón por la cual se deberá solicitar la asignación de un identificador de descuento por nómina a la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Gestión de Pagos, de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. mediante oficio acompañado de los documentos que den cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 2º de la Ley 1527 de 2012, es decir:

- Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no mayor a 90 días o del documento legal pertinente, para demostrar que es:
 - Persona jurídica o patrimonio autónomo conformado mediante contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa.
- Certificado original o de la página WEB mediante el cual demuestre estar sometida a vigilancia de la Superintendencia que corresponda, según sea el caso.





16 OCT. 2012

- Oficio de solicitud suscrito por el Representante Legal, donde además manifieste bajo la gravedad del juramento el origen lícito de sus recursos.

2.2.1 Fechas de radicación, estudio y aprobación:

La anterior solicitud con sus anexos deberá ser radicada en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. – SDH ubicada en el Supercade de la Carrera 30 No. 25-90 de esta ciudad, durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Estas solicitudes serán estudiadas por la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Gestión de Pagos-SDH, durante los 10 días siguientes al recibo de las mismas y mediante oficio se informará la asignación o no del identificador de descuento al peticionario.

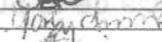
Igualmente, la Dirección Distrital de Tesorería divulgará la relación de identificadores de descuento por nómina vigentes, a través de la extranet http://impuestos.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/tesoreria/gestion_tes para consulta de las entidades y demás interesados en conocerla.

El identificador de descuento se incluirá con las novedades de nómina, de acuerdo con el calendario previamente fijado para el efecto y se empezarán a efectuar los descuentos en el mes siguiente a su asignación.

Cuando la solicitud sea negada por no aportar alguno de los documentos o éste (os) no esté (n) vigente (s), podrá volver a radicarlo (s) en el mes siguiente.

En todo caso, los descuentos por nómina estarán sujetos cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.


RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Victoria Eugenia Parada Orozco		16-10-12
Revisado por:	Nasly Jennifer Ruiz González		16-10-12
	Clara Lucía Morales Posso		16-10-12
	Iliana Gómez de Illera		16-10-12
Proyectado por:	Esperanza Cardona H. Asesora DDT		16-10-12

9929